

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, CUADRO DE CARACTERÍSTICAS E INFORME DE NECESIDAD QUE RIGEN LA LICITACIÓN P\_10\_2024, ASÍ COMO AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DE LA MISMA, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN CON MEDIOS Y SOPORTES PUBLICITARIOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

Habiéndose detectado un error en el procedimiento de contratación de referencia, consistente en la errónea redacción del criterio evaluable de forma objetiva “Comisión de agencia/Precio” tanto en el Cuadro de Características como en el Pliego de Prescripciones Técnicas e Informe de Necesidad de la licitación, conforme posteriormente se describirá, procede la modificación de dichos documentos y la ampliación del plazo de presentación de proposiciones, de acuerdo con los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.** - Con fecha 8 de agosto de 2024 se procedió a la publicación del procedimiento de contratación de referencia en la Plataforma de Contratos del Sector Público, otorgándose un plazo de presentación de proposiciones que concluiría el día 30 de agosto de 2024, a las 23:59.

**Segundo.** - El día 21 de agosto de 2024, la Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.- Proexca (en adelante, “PROEXCA”), pudo comprobar la existencia de un error en la redacción del criterio evaluable de forma objetiva “Comisión de agencia/Precio”, previsto en el Cuadro de Características (pág. 10) así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas (pág. 8) y en el Informe de Necesidad (pág. 5), cuya ponderación se fija en 45 puntos. Su redacción era la siguiente:

*“El precio ofertado en el procedimiento de contratación se realizará a través de la valoración del porcentaje de descuento ofertados sobre el 7% máximo establecido como comisión de agencia:*

$$\text{Puntuación} = 45 * (1 + \log\left(\frac{mo}{o}\right))$$

*Donde,*

*“mo” es el importe de la mejor oferta (la más económica)*

*“o” es el valor de la oferta a valorar “log” el logaritmo en base 10.*

*En este criterio se podrá alcanzar un valor entre 0 y 45 puntos, despreciando los puntos que estén fuera de este intervalo por los cálculos de la fórmula.”*

**Tercero.**- Si bien la fórmula prevista es correcta, PROEXCA no pretende valorar a través de este criterio el porcentaje de descuento sobre la comisión de agencia a percibir por los licitadores, sino la propia comisión de agencia que los licitadores se comprometen a percibir por los servicios prestados en caso de resultar adjudicatarios del presente procedimiento de contratación, extremo que puede apreciarse de la redacción del presente criterio en el Anexo II adscrito al Cuadro de Características, en que los licitadores deben expresar efectivamente sus ofertas:

*“DECLARA bajo su responsabilidad:*

*a) Que se compromete a prestar los servicios, con estricta sujeción a los requisitos exigidos y de acuerdo con las condiciones ofertadas, de acuerdo con lo siguiente:*

*- OFRECIENDO UNA COMISIÓN DE AGENCIA DE \_\_\_\_\_ POR CIENTO (EXPRESAR EN CIFRAS Y EN LETRAS). (DEBERÁ SER INFERIOR AL 7%).”*

**Cuarto.** - Como consecuencia de dicho error en la redacción del criterio descrito en el Antecedente Segundo, se entiende necesaria la modificación de su contenido en el Cuadro de Características, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Informe de Necesidad de la licitación, resultando de aplicación la siguiente redacción:

**“Precio.**

*Valoración de la comisión de agencia para los servicios de gestión de medios de comunicación, estableciéndose como máximo un 7% de comisión.*

*En este apartado los licitadores deberán indicar cuál será su comisión de agencia ofertada. Se asignará el máximo de puntos correspondientes al licitador que oferte la comisión de agencia más baja y a los restantes, en función a la siguiente fórmula:*

$$\text{Puntuación} = 45 * (1 + \log\left(\frac{m_0}{0}\right))$$

*En este criterio se podrá alcanzar un valor entre 0 y 45 puntos, despreciando los puntos que estén fuera de este intervalo por los cálculos de la fórmula.”*

**Quinto.** - Habida cuenta de la modificación descrita en el Antecedente Cuarto y la menor incidencia que esta tendrá sobre los licitadores a la hora de la preparación de sus ofertas, PROEXCA entiende procedente la ampliación del plazo inicialmente otorgado a los licitadores para la presentación de proposiciones en el presente procedimiento de contratación en un total de cuatro días adicionales, finalizando por tanto dicho nuevo plazo en fecha martes 3 de septiembre a las 23:59.

Todo lo anterior, en base a los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** El artículo 136 de la LCSP establece lo siguiente:

*“1. Los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley.*

...

2...

*Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.”*

II.- La tesis utilizada por los tribunales de contratación a la hora de realizar cualquier clase de modificación en los pliegos de la licitación es la de entender que la misma resulta sustancial y, como consecuencia, considerar procedente la ampliación del plazo de presentación de proposiciones que, en cualquier caso, puede determinarse en función a la importancia de la materia modificada (Resolución 127/2020, de 28 de mayo, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y Resolución 670/2019, de 20 de junio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras).

III.- Pablo Martín Carbajal González, en calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. – Proexca, es competente para dictar la presente Resolución en virtud de las facultades que le fueron atribuidas por el Consejo de Administración de 16 de febrero de 2024, en escritura nº 281 de 20 de febrero de 2024 en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria ante Notario D. Francisco Javier Guerrero Arias.

Visto el expediente de referencia, **DISPONGO**:

1.- **ACORDAR** la modificación de la cláusula del criterio evaluable de forma objetiva “Comisión de agencia/Precio” del Cuadro de Características, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del Informe de Necesidad de la licitación P\_10\_2024 conforme a las determinaciones previstas en los Antecedentes de la presente Resolución.

2.- **ACORDAR** la ampliación del plazo de presentación de proposiciones del procedimiento de contratación P\_10\_2024, finalizando el mismo en fecha martes 3 de septiembre de 2024, a las 23:59, considerando que con tal ampliación quedan plenamente garantizados los derechos de los licitadores.

3.- **ACORDAR** la realización de las publicaciones necesarias en la Plataforma de Contratación del Sector Público para hacer efectivos los acuerdos anteriores.

En Canarias, a fecha de pie de firma digital

**Pablo Martín Carbajal**  
Consejero Delegado